



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 DE OCTUBRE DE 1984.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1º.-** Establecense a partir del 1º de Setiembre de 1984 el " Adicional por Manejo de Fondos" y el " Suplemento por Falla de Caja", retribuciones que beneficiarán al Personal Permanente y No Permanente de la Municipalidad de la Capital conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º.-** El adicional por Manejo de Fondos corresponderá a los agentes que prestan servicio con integrante del Cuerpo de Inspectores de la Dirección de Inspección General que tengan a su cargo el cobro de tasas e impuestos municipales o que manejen fondos o valores por cualquier concepto.

**ARTICULO 3º.-** A efectos de la liquidación del Adicional por Manejo de Fondos se determinará en forma trimestral un "Fondo Estímulo" que consistirá en el uno y medio por ciento (1,5% ) del importe total recaudado por la Caja Receptora de Inspección General en cada trimestre calendario. El Adicional tendrá vigencia por tres meses y consistirá en la suma resultante de dividir el Fondo Estímulo por el número total de inspectores beneficiarios, abonándose en forma mensual.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 4°.-** A fin de determinar el monto correspondiente a cada agente en concepto de Adicional por Manejo de Fondos se tendrán en cuenta las faltas y llegadas tarde - justificadas o no- incurridas por el mismo en cada período de liquidación.

**ARTICULO 5°.-** Por cada inasistencia o llegada tarde se practicarán las siguientes deducciones sobre el monto que corresponda percibir el agente:

a) A la segunda inasistencia	50%
b) A la tercera inasistencia	100%
c) A la segunda Llegada tarde	25%
d) A la tercera llegada tarde	50%
e) A la cuarta llegada tarde	100%

Para aquel personal que cumpla funciones en horario discontinuo, la deducción se reducirá a la mitad por cada una de las causales indicadas en cada turno de trabajo.

Las deducciones en ningún caso serán acumulativas para liquidaciones posteriores.

**ARTICULO 6°.-** No interrumpirá el derecho a la percepción del Adicional por Manejo de Fondos las inasistencias por las siguientes causales:

- a) Licencia Anual Ordinaria
- b) Accidente de Trabajo
- c) Licencia por Matrimonio



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

- d) Licencia por Fallecimiento de Familiar
- e) Licencia por estudio
- f) Un día con certificado medico o justificado

**ARTICULO 7º.-** Será responsabilidad de la Dirección de Inspección General informar a la Dirección de Personal el monto del Fondo Estímulo antes del día diez de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre , así como hacer conocer las novedades que se produzcan respecto de la liquidación del Adicional por Manejo de Fondos antes del día diez de cada mes.

**ARTICULO 8º-** El Suplemento por Falla de Caja será percibido por los agentes que Cumplan servicio en las Cajas Receptoras de la Municipalidad y consistirá en la suma mensual de aplicar los siguientes porcentajes según Receptoría de que se trate:

### R E C E P T O R I A

### A D I C I O N A L

Del Palacio Municipal	20% sobre la Asig. Total de la Cat.
13	
Matadero e Inspección Gral.	10% sobre la Asig. Total de la Cat. 13
Cementerio y Tránsito	8% sobre la Asig. Total de la Cat. 13

**ARTICULO 9º** Para la percepción del Suplemento por Falla de Caja será requisito indispensable el desempeño efectivo de la función de Cajero por un mínimo de quince (15) días laborables por mes. Si los días trabajados fueran de quince y más de nueve (9) el agente tendrá derecho a la mitad del Adicional.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

La prestación de servicios por un lapso inferior a diez (10) días en el mes no dará lugar al cobro del suplemento.

**ARTICULO 10.-** A efectos de la liquidación según lo dispuesto en el artículo anterior, se considerará como mes de trabajo el que va desde el día quince al día catorce del siguiente mes. Tesorería General deberá informar, antes del día dieciocho de cada mes, la nómina de cajeros y los días de prestación efectiva de cada uno.

**ARTICULO 11.-** Los agentes que se encontraran haciendo uso de licencia por cualquier concepto no tendrán derecho a la percepción del Suplemento por Falla de Caja si en el correspondiente mes no hubiera cumplido en forma efectiva el número de días de trabajo referido en el artículo 9°.

**ARTICULO 12.-** La percepción del Suplemento por Falla de Caja implica la responsabilidad personal del Cajero por las diferencias de Caja que se produjeran con motivo del desempeño de la función.

**ARTICULO 13.-** Dejase sin efecto las disposiciones de la Ordenanza N° 1080, así como cualquier otra disposición anterior que se oponga a la presente Ordenanza.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 14.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante publíquese y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**ORDENANZA N° 1207 / 84**

FDO: MIGUEL W. CHANAMPA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
DELIBERANTE  
PROF. MARIA ELENA TAPIA  
SECRETARIA